

1.1

Honorable Representante
ALFREDO CUELLO BAUTE
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Carrera 7 Numero 8-68
Ciudad

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 080 de 2014 Cámara "*mediante la cual se modifica el artículo 160 de la ley 769 de 2002.*"

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones respecto del informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 080 de 2014 Cámara "*mediante la cual se modifica el artículo 160 de la ley 769 de 2002.*"

De acuerdo con el informe de ponencia para primer debate, el proyecto pretende modificar la destinación de los dineros recaudados por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito. De esta manera, elimina la destinación prevista en la Ley 769 de 2002 (Cfr. Art. 160) referida a *planes de seguridad vial*, y adiciona como nueva destinación de dichos recursos, la *reparación de la malla vial del municipio donde se cometió la infracción*. Adicionalmente, de conformidad con el texto original de publicación, se introduce un párrafo mediante el cual se precisa el manejo de estos recursos cuando el organismo de tránsito sea una entidad descentralizada con personería jurídica, o cuando sea una dependencia de la entidad territorial.

Acorde con los antecedentes del proyecto de ley, se observa que el texto propuesto para ser aprobado en primer debate eliminó el párrafo único, de tal forma que el proyecto se reduce a dos artículos, así: (i) el artículo 160 que introduce un nuevo concepto en la destinación de los recaudos por multas y sanciones de tránsito; y (ii) la vigencia de la eventual ley de la república.

Inicialmente, se advierte que la Ley 769 de 2002 establece de forma expresa la destinación de los recaudos por concepto de multas y sanciones de tránsito, dineros que deben dirigirse a asuntos de competencia de los organismos de tránsito. V.gr., planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial. Según el artículo 159 de la misma ley, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estarán a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes están investidos de jurisdicción coactiva para su cobro. Además, el párrafo segundo ibídem, señala que las multas son de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometa la infracción.

En ese orden de ideas, este Ministerio considera que establecer la *reparación de la malla vial del municipio donde se cometió la infracción* como nueva destinación de los recaudos por concepto de multas y sanciones de tránsito, atenta contra el principio de especialización previsto en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, toda vez que establece conceptos de gasto en los que el dueño de los recursos no tiene ningún tipo competencia, como lo es la reparación de la malla vial. No debe olvidarse, que en materia presupuestal, las entidades territoriales deben aplicar las disposiciones sobre programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto departamental, distrital o municipal que hayan adoptado en armonía con las normas previstas en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto. De conformidad

con éste, las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3°), ello materializa la especialidad como principio de todo sistema presupuestal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 "*mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*", los organismos de tránsito y transporte son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción, es plausible concluir que la reparación de la malla vial es un asunto ajeno a la naturaleza, objetivo y fines perseguidos por dichas entidades, por lo que el objeto de la iniciativa carece de conexidad temática, causal y teleológica con la naturaleza de las funciones adscritas a los organismos de tránsito.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal.

Cordialmente,



CAROLINA SOTO LOSADA
Viceministra General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MCC/DAF/MEP
DAF

Nº 1 2 7 6 3

Con copia a:

- H.R. Pedrito Tomás Pereira Caballero. Autor. ✓
- H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco. Coordinador Ponente
- H.R. Inés Cecilia López Flórez. Ponente.

~~Dr. Jair José Ebratt Díaz. Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.~~

Nº 1 2 7 6 3